



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
CONDICIONES GENERALES

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica número 4-000-001902-22, denominado en adelante el INSTITUTO, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que se adjuntan, sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integrante del mismo. Es entendido que las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Generales.

Si la actividad y predios que se estipulan en las Condiciones Particulares de este contrato, no concordasen con lo descrito en la solicitud, el Asegurado cuenta con un período de treinta (30) días naturales para solicitar la rectificación. De lo contrario, se tendrán por ciertas todas sus declaraciones y aplicarán en todo las condiciones de este contrato, sin que se pueda alegar error u omisión por parte del Asegurado.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Cédula Jurídica No. 400000-1902-22

GERENTE



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I

DEFINICIONES

Artículo 1.- ARTÍCULO ÚNICO

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice, dentro de las presentes Condiciones Generales, y prevalecerá sobre el sentido natural del término.

i. **Accidente:**

Es el hecho súbito, fortuito, que cause daño a las cosas o lesión y/o muerte a terceros. Para efectos de esta póliza, se utilizan también para hacer referencia a este concepto, los términos **evento y siniestro**.

ii. **Actividad peligrosa:**

Se consideran actividades peligrosas todas aquellas de carácter recreativo en las cuales los participantes tienen una alta probabilidad de sufrir un accidente, como por ejemplo el rafting, bungee jumping, canopying, alpinismo, paracaidismo, parapente, paramotor, y cualquier otra práctica de similar exposición.

iii. **Ascensor:**

Aparato mecánico para subir o bajar personas, materiales, o transportar alimentos de un nivel a otro y plataformas de cualquier instalación mecánica, que se utilicen para su transporte entre pisos o niveles.

iv. **Asegurado:**

Persona física o jurídica con la cual se ha pactado este seguro, así como cualquier empleado, dependiente, familiar o representante de quien haya tomado este seguro, hasta el límite de su responsabilidad en relación con las actividades indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Para los efectos de este contrato, se considerarán asegurados:

a.- El cónyuge, así como los ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad o afinidad, hasta tercer grado; de la persona que ha contratado este seguro y mientras actúen en nombre de esta.

b.- Los socios, encargados, empleados y dependientes que, de forma remunerada o subordinada, actúen en nombre o en representación de la persona asegurada.

v. **Automóvil:**

Aquellos vehículos legalmente autorizados para su permanencia y circulación dentro de las vías públicas del país.

vi. **Daños Punitivos:**

Multas o penalizaciones impuestas para castigar o disuadir al responsable de un delito, así como para disuadir a cualquier otro de actuar en forma similar.

vii. **Embarcaciones:**

Se refiere a todo vehículo acuático que cuente con propulsión a motor propia, o que requiera ser impulsado por otro vehículo a motor, para poder desplazarse.

viii. **Evento:**

Ver definición de accidente.

ix. **Guerra:**

Es la hostilidad, declarada o no, entre dos o más Estados, así como la invasión, guerra civil, revolución, terrorismo, insurrección o cualquier otro acto atribuible a tales hechos.

x. **Límite Agregado Anual (L.A.A.):**

Suma máxima en el año póliza por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes independientes que sucedan dentro de ese período.

xi. **Límite Único Combinado (L.U.C.):**

Para cada accidente, indistintamente de la cobertura o coberturas que se afecten, es la suma máxima por la cual el Instituto se hace responsable.

xii. **Pérdida:**

Perjuicio económico ocasionado por el Asegurado a un tercero, como consecuencia de un accidente amparado en este contrato.

xiii. **Póliza de Seguro:**

Contrato oficial emitido por el Instituto, conformado por la solicitud, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, los posteriores addenda que se incluyan en ella, así como cualquier declaración relativa a la propiedad cubierta que haya sido recibida y aceptada por el Instituto. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye toda la documentación ya mencionada.

xiv. **Predio:**

Cualesquiera lugar que pertenezca, sea arrendado, usufructuado o alquilado por el Asegurado, debidamente declarado y aceptado por el Instituto, desde los cuales sean manejadas o desarrolladas sus actividades.

xv. **Prima:**

Suma que paga el Asegurado al Instituto por la prestación de una protección contra determinados eventos, para la cual se expide este contrato de seguro.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES GENERALES

xvi. Responsabilidad Civil Contractual:

Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido; sea éste oral o escrito.

xvii. Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva:

Aquella responsabilidad legalmente imputada, con base en la violación del artículo 1045 del Código Civil de Costa Rica – con excepción del dolo-; mediando negligencia, imprudencia o impericia por parte del Asegurado y a consecuencia de lo cual, se produzca un daño a la propiedad y/o lesión a una o más personas.

xviii. Responsabilidad Objetiva:

Aquella responsabilidad determinada legalmente sin hecho propio que constituya deliberada infracción del orden jurídico ni intención de quebranto del patrimonio ni de los derechos ajenos. Conocida también como Responsabilidad por Riesgo Creado.

xix. Riesgo:

Operaciones aseguradas y llevadas a cabo en los predios, de conformidad con lo indicado en las condiciones particulares.

xx. Salvamento:

Es el valor de rescate o residuo de la propiedad –mueble o inmueble- después de haber sido afectada por un siniestro.

xxi. Siniestro:

Ver definición de accidente.

xxii. Terceros:

Es toda persona distinta al Asegurado, según se define en el punto **iv** de esta misma sección.

xxiii. Valor de Reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

xxiv. Valor Real Efectivo:

Corresponde al valor de reposición que tuvieron el bien o bienes dañados, inmediatamente antes de que ocurriera el accidente; menos la depreciación acumulada.

causado a terceras personas, derivados directamente del ejercicio de las actividades descritas en las condiciones particulares de esta póliza y dentro de los predios del Asegurado.

COBERTURA “A” Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por Lesión o Muerte de Terceros

Ampara las sumas que el Asegurado se vea legalmente obligado a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, por los daños y/o perjuicios a causa de lesión o muerte de terceros, ocasionados en un accidente que ocurra dentro de los predios asegurados y como resultado del ejercicio de las actividades descritas en las condiciones particulares de este contrato.

Los gastos originados por la atención médico-quirúrgico y de sepelio de la víctima o víctimas del accidente, quedan contemplados en esta cobertura.

COBERTURA “C” Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por Daños a la Propiedad de Terceros

El Instituto se compromete con el Asegurado, mediante esta cobertura, a cubrir las sumas que se vea legalmente obligado a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por daños, perjuicios, intereses moratorios u honorarios; a causa de la destrucción o el deterioro de la propiedad de terceros, ocasionados en un accidente que ocurra dentro de los predios asegurados, y cuando tal responsabilidad surja de la actividad o actividades descritas en las condiciones particulares de este contrato.

Artículo 3.- GASTOS DE DEFENSA

Salvo convenio expreso en contrario, y dentro del límite de responsabilidad asegurado en la cobertura afectada, el pago de los gastos de defensa queda a cargo del Instituto. Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, así como los análisis que sean requeridos, aún cuando las reclamaciones sean infundadas.

Artículo 4.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

Los límites de indemnización indicados en las condiciones particulares de esta póliza expresan, respecto de cada límite, la cantidad máxima por la que responde el Instituto por concepto de daños, perjuicios, intereses moratorios, gastos de defensa, honorarios u otros gastos cubiertos relacionados con el evento. En este último rubro se incluyen aquellos gastos efectuados por el Asegurado para restringir o evitar el agravamiento del siniestro o sus consecuencias. Cualquier cobro o gestión por concepto de dichos rubros, deberá ser analizado y aprobado por el Instituto.

Quedará a cargo del Asegurado cualquier monto que exceda la suma máxima asegurada.

SECCIÓN II

ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 2.- COBERTURAS

El Instituto se compromete mediante esta póliza a indemnizar aquellas sumas por las que el Asegurado, a título de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva sea declarado legalmente responsable; por los daños y/o perjuicios que haya



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES GENERALES

La existencia de varias coberturas en esta póliza presupone una sumatoria de los montos indicados en cada una de ellas, para delimitar la responsabilidad máxima del Instituto por evento, pero sin exceder los límites definidos para cada cobertura.

En el caso que la póliza se suscriba bajo la modalidad de límite único combinado, el límite de responsabilidad del Instituto no superará el monto estipulado en las condiciones particulares, para este concepto.

La ocurrencia de varios reclamos durante la vigencia de la póliza, procedentes de un mismo evento, será considerada como un solo siniestro, el cual se tendrá como ocurrido en el momento en que se produzca la primera reclamación de la serie.

No obstante lo anterior, la máxima responsabilidad del Instituto por período póliza, bajo este seguro, ante eventos independientes que ocurran durante el período anual del mismo, corresponderá al monto señalado en las Condiciones Particulares como límite agregado anual.

Los montos asegurados establecidos en las condiciones particulares de este contrato, pueden ser modificados a solicitud del Asegurado durante la vigencia del mismo, previa aceptación por parte del Instituto, pagándose o devolviéndose el ajuste de prima correspondiente.

Artículo 5.- DEDUCIBLES

Las indemnizaciones que se giren a un tercero perjudicado al amparo de esta póliza, podrán estar sujetas a un deducible por evento para cada una de las coberturas, estipulado en las condiciones particulares. Los importes que se deduzcan por este concepto consistirán en una suma fija o porcentual, que correrá por cuenta del Asegurado.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un solo evento.

El Instituto no asumirá responsabilidad ni costo alguno respecto a la recuperación de deducibles a que tengan derecho los terceros perjudicados.

Artículo 6.- OTROS SEGUROS

Si al acaecer un siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que cuenten con las mismas coberturas suscritas bajo este contrato; la responsabilidad del Instituto bajo la presente póliza, será la que resulte de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos, entre el importe aquí asegurado y el monto total de los demás seguros tomados.

Todas las pólizas anteriores se tomarán como un solo contrato para efectos indemnizatorios, aplicándose en este caso el deducible que resulte mayor si lo hubiese.

Si los otros seguros a que se refiere este artículo fueren ilegales, esta póliza queda nula y sin ningún valor, dándose su prima por totalmente devengada.

SECCIÓN III

PRIMAS

Artículo 7.- PAGO DE PRIMAS

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima.

Dicho pago podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o cualquier otro tipo de transferencia. Sin embargo, cuando se utilicen títulos valores como forma de pago, la entrada en vigencia de la póliza quedará supeditada a que dichos valores se haga efectivo por parte del ente emisor.

Artículo 8.- FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima anual de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos semestrales o trimestrales de conformidad con las disposiciones que para tal efecto mantenga vigentes el Instituto.

Artículo 9.- DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago, las Oficinas Centrales del Instituto o cualesquiera de sus Sucursales.

Artículo 10.- CONTINUIDAD DEL CONTRATO

Cuando este seguro haya sido cancelado por falta de pago, podrá mantenerse su continuidad a solicitud expresa del Asegurado y previa aceptación por parte del Instituto. En caso de que dicha petición sea aprobada, ésta será efectiva a partir del momento en que el Instituto reciba el pago de la prima correspondiente.

El Instituto puede negarse a darle continuidad a este contrato y en su lugar, ofrecer una póliza nueva.

Artículo 11.- PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido éste, se dará por totalmente devengada, extinguiéndose por tanto el contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN IV

EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

Artículo 12.- EXCLUSIONES

El Instituto no amparará bajo esta póliza las pérdidas o gastos de cualquier índole que el asegurado ocasione a terceros, y que se produzcan directa o indirectamente o que sean agravados por:

- 1) Guerras (según se define en la Sección I), invasión, actos de enemigos extranjeros, actividades u operaciones militares, poder militar usurpado, conmoción civil, motín, huelga, guerra civil, rebelión, insurrección, revolución. Tampoco por ley marcial, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, actos terroristas o actos de vandalismo.
- 2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos. Irradiación de fuentes de calor o de energía, así como las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear de sus componentes.
- 3) Cualquier hecho deliberado, acto mal intencionado o cometido con negligencia grave o dolo por parte del Asegurado.
- 4) Cualquier reclamación de la que el Asegurado hubiera tenido conocimiento en el momento de formalizar el contrato.
- 5) Polución y contaminación paulatina de cualquier tipo.
- 6) El empleo de armas atómicas, sea que ocurra en tiempo de paz o de guerra.
- 7) Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado bajo las disposiciones del Código de Trabajo o del Código Civil, en relación con sus trabajadores.
- 8) Pérdidas o daños ocasionados a la propiedad perteneciente al Asegurado o que esté bajo su control o custodia.
- 9) Cualquier responsabilidad asumida voluntariamente por el Asegurado por medio de contrato o convenio oral o escrito.
- 10) La existencia o uso de cualquier ascensor, cuando el accidente ocurra dentro del período de garantía del fabricante, distribuidor o instalador, o dentro de cualquier contrato de mantenimiento del mismo.
- 11) La explosión de una caldera de vapor, o cualquier otro recipiente a presión diseñado para operar por este sistema, que pertenezca al Asegurado, o sea utilizado por él.
- 12) La propiedad, posesión, uso, mantenimiento o reparación de embarcaciones, aeronaves, automóviles u otro equipo especial que requiera para su conducción por las vías públicas, de licencia habilitante; según lo establece la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres.
- 13) Las actividades de carga y descarga; así como la operación de puertos o aeropuertos y las actividades dentro de sus recintos.
- 14) La existencia, explotación, manejo, procesamiento, fabricación, venta, distribución, almacenaje o uso de asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, clorofluorocarbonos y/o clorofenoles.
- 15) Daños genéticos asociados a personas, animales o plantas.
- 16) La ocurrencia de eventos como inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo por razones enteramente naturales, rayo, temblores, terremotos, huracanes, ciclones, maremotos, erupciones volcánicas y otros fenómenos naturales.
- 17) Las lesiones o daños ocasionados a cualquiera que no sea tercero, según se define en esta póliza.
- 18) Responsabilidad Civil Contractual.
- 19) La suspensión por parte del Asegurado, durante más de un mes, de cualquier servicio prestado por éste, sea que el mismo haya sido culminado en su totalidad o no, y que haya sido aceptado o no por el contratante.
- 20) Responsabilidad Objetiva.
- 21) La culpa inexcusable del tercero.
- 22) Cuando se produzcan dentro de la esfera de una actividad peligrosa, la que el tercero y el Asegurado hayan consentido voluntariamente realizar, sea la víctima profesional, experta, novata o incompetente, excepto que el addendum correspondiente a dicha actividad hubiera sido incorporado a esta póliza.

Si se determinara culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, el Instituto responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES GENERALES

- 23) Por la organización y/o participación en actividades de carácter competitivo o de asistencia masiva, salvo que se hayan incorporado las condiciones especiales de espectáculos públicos y se hubiera pagado la prima correspondiente.
- 24) El empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado, cuando exista en ellos una condición defectuosa y se encuentren fuera de los establecimientos o inmuebles estipulados en las Condiciones Particulares y/o fuera del control del Asegurado.
- 25) Animales de cualquier especie, cuando se encuentren fuera de los establecimientos o inmuebles indicados en las Condiciones Particulares.
- 26) El escape de: humo, hollín, polvo, vapores o gases, ácidos, materiales de origen alcalino, productos químicos tóxicos, líquidos, desechos industriales o materias dañinas de cualquier naturaleza, que sean contaminantes, incluyéndose los daños derivados de la filtración o derrame de uno o más de estos elementos en el suelo, subsuelo o atmósfera, o en cursos de agua, ríos, mares, canales u otros similares, excepto cuando el daño provenga en forma directa e indubitable de un accidente y se haya dañado directamente a un tercero.
- 27) El indebido ejercicio profesional del Asegurado o por errores u omisiones en su trabajo.
- 28) Multas, cualquier clase de sanciones penales, fianzas, cauciones para garantía de la investigación o del proceso penal.
- 29) Infidelidad de los empleados o actos fraudulentos de parte del Asegurado.
- 30) Pérdidas consecuenciales sufridas por el Asegurado, como suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas, sanciones y similares.
- 31) Daños Punitivos.
- 32) Fallas para el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que puedan presentarse o derivarse de problemas en cualquier equipo de computación, hardware, software, circuitos integrados o impresos (microchip), o dispositivos similares, ya sea en equipos computarizados o no computarizados, cualquier otro dispositivo electrónico en uso por el Asegurado, de su propiedad o no, relacionados directa o indirectamente con la actividad asegurada, que no operen correctamente por no estar preparados para considerar las implicaciones de los efectos de procesar el dato de cambio de fecha cualquiera que ésta sea. Esta exclusión se extiende aún en el caso de que los daños o pérdidas se produzcan por la causa enunciada en equipos,

dispositivos o sistemas de terceros de cuyos servicios o información dependa el Asegurado.

Artículo 13.- CARGA PROBATORIA

En aquellos casos en los que, al tenor de las anteriores disposiciones, el Instituto resolviera que el reclamo no está amparado bajo esta póliza, la carga probatoria necesaria para que opere la cobertura, recaerá sobre el Asegurado.

SECCIÓN V

INDEMNIZACIONES

Artículo 14.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

A) SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

1. Dar aviso inmediato al Instituto en forma escrita, sobre la naturaleza y causas de la pérdida, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que tenga conocimiento de la misma.
2. Adoptar las medidas necesarias con el fin de aminorar la pérdida, sea por lesión o por daño. Los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto. La suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado bajo esta póliza.
3. En caso que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, informar inmediatamente a la autoridad competente. En caso de pérdidas o daños causados por robo deberá solicitar a esa misma autoridad la inspección ocular respectiva.
4. Dentro de los quince (15) días posteriores al de la presentación del aviso del accidente, o en el plazo que el Instituto le hubiera concedido por escrito, presentar un detalle que contenga una descripción pormenorizada sobre el hecho sucedido así como de los daños o lesiones ocasionados junto con los detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad a la que se le ocasionó el daño.
5. Entregar todas las pruebas e información necesarias con respecto a la solicitud de indemnización.

El incumplimiento de cualquiera de los aspectos mencionados en este inciso, facultará al Instituto para declinar el reclamo, decisión que sería notificada al Asegurado por medio ordinario, a la última dirección registrada en esta póliza.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES GENERALES

B) AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS

Cuando se promoviera algún juicio o se presentara alguna reclamación en contra del Asegurado, a través de los tribunales judiciales competentes; éste deberá:

1. Entregar al Instituto la notificación antes de que venza el período de emplazamiento.
2. Abstenerse, antes o durante un proceso judicial, de asumir o aceptar la aplicación de cualquier tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita.

Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por la autoridad judicial competente, con el fin de determinar si existe o no, responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento.

3. Sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

El Asegurado no deberá hacer voluntariamente ningún pago, efectuar negociación alguna, asumir ninguna responsabilidad por cualquier accidente que pudiera dar origen a una reclamación.

El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar cualquier transacción, o dirigir cualquier juicio de carácter civil que se siga en contra del Asegurado por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

Si el Asegurado desea contratar profesionales para llevar el juicio con cargo a la póliza, el Instituto podrá oponerse o bien, autorizarlo a ello. En caso de autorización, ésta deberá ser escrita, y el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que correspondan por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tarifa que recomiende la dependencia del Instituto a cargo de brindar asesoría jurídica.

El incumplimiento de cualquiera de esos deberes facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

C) COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO

En caso de litigio, deberá proporcionar al Instituto todos los datos y pruebas necesarios para la defensa de todo proceso judicial que pueda iniciarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente, cualquier accidente relacionado con la protección otorgada por la presente póliza. Asimismo, el Asegurado deberá cooperar ampliamente, en función de la defensa profesional que se realice a su favor, compareciendo

en las audiencias y debates cuando sea requerido, colaborando en las transacciones, obteniendo y rindiendo pruebas y facilitando la asistencia de testigos.

El Instituto reembolsará al Asegurado, dentro de los límites de cobertura de esta póliza, todos los gastos razonables en que incurra para el cumplimiento de este deber de cooperación.

El Asegurado igualmente, tiene la obligación de prestar toda la asistencia razonable para lograr la identificación y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada.

Se obliga el Asegurado a tomar todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación; así como a otorgar los poderes necesarios a las personas indicadas por el Instituto, y a solicitud de éste, atender las diligencias en que se necesite su participación personal.

El Asegurado deberá estar presente en la celebración de transacciones y obtener y aportar pruebas. El Asegurado tiene la obligación de presentarse personalmente en el Instituto para cumplir sus compromisos, de conformidad con este artículo.

Además de las mencionadas en éste artículos, el Asegurado hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el monto de la reclamación.

Artículo 15.- OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto, según lo considere conveniente, podrá reparar cualquier daño, así como reemplazar o reconstruir cualquier propiedad por otra de igual calidad y valor, o pagar la misma en dinero efectivo; hasta un máximo de su valor real efectivo.

Como parte del ajuste del reclamo, el Asegurado, tendrá la obligación de entregar los presupuestos, planos, dibujos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, a fin de que el Instituto determine reparar total o parcialmente el bien dañado, o pagar en efectivo el monto de los daños.

No se podrá exigir al Instituto que la propiedad que haya hecho reparar, reconstruir o reemplazar sea idéntica a la dañada. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de las cosas que existían antes del siniestro.

Cuando indemnice en dinero en efectivo, el Instituto no asumirá responsabilidad alguna por la calidad de las reparaciones, pues ellas habrán de efectuarse por cuenta del perjudicado. Tampoco el Instituto será responsable de la disminución del valor, que como consecuencia del accidente, sufra el bien indemnizado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES GENERALES

Artículo 16.- DERECHO DE REEMBOLSO

Si el tercero fuera indemnizado en todo o en parte por el Asegurado con el consentimiento escrito del Instituto y en efecto, la indemnización resultare procedente después de un juicio o de un convenio extrajudicial, el Asegurado deberá ser reembolsado por el Instituto.

Ninguna reclamación podrá presentarse en contra del Instituto y en beneficio del Asegurado, si éste no ha cumplido en todos sus términos con las condiciones estipuladas en esta póliza, ni el Instituto estará obligado a efectuar pago alguno si no existe una sentencia firme o un convenio entre el Asegurado, el reclamante y el Instituto.

Artículo 17.- OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización de cualquier propiedad que haya sido robada y posteriormente recuperada, mientras esté en poder de las autoridades judiciales respectivas.

Si la recuperación de los bienes se efectúa posterior al pago de las indemnizaciones éstos serán propiedad del Instituto.

Artículo 18.- SALVAMENTO

El Instituto, mientras no se haya fijado el importe de la indemnización –sin que esto signifique responsabilidad de su parte– podrá hacer examinar, clasificar, valorar, ordenar o trasladar a otros sitios los bienes salvado o sus restos, dondequiera que éstos se encuentren. Además, tendrá la potestad de conservar el salvamento cuando lo considere oportuno, contemplando en estos casos en el monto a indemnizar, el valor asignado a dicho salvamento.

Una vez indemnizado el siniestro –incluido el valor del salvamento– el Instituto podrá asumir la venta o liquidación del mismo, quedando entendido que el Asegurado o el tercero perjudicado no podrán disponer de los mismos sin autorización escrita del Instituto, ni hacer abandono de ellos.

No obstante, en ningún caso el Instituto se obliga por anticipado a encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

Artículo 19.- CAUSAS PARA RETENER LA INDEMNIZACIÓN

El Instituto tendrá derecho a retener la indemnización:

- a. Si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado o del tercero a percibir la indemnización y hasta que el Instituto reciba la prueba necesaria.
- b. Si la autoridad con competencia, en relación con la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme a alguna ley penal y hasta que termine dicha investigación.

SECCIÓN VI

PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Artículo 20.- ARTÍCULO ÚNICO

Las acciones originadas por esta póliza prescriben diez años después de la fecha de la sentencia judicial firme.

La prescripción se interrumpirá por:

- a. La interposición de la acción judicial.
- b. El nombramiento de peritos para el ajuste del siniestro, en caso de tasación, según se establece en la artículo No. 31 de estas condiciones.

SECCIÓN VII

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 21.- VENCIMIENTO DEL CONTRATO

Esta póliza expirará, a las veinticuatro (24) horas de la República de Costa Rica de la fecha de su vencimiento. El contrato de seguro se podrá renovar automáticamente en las mismas condiciones, sujeto al pago de la prima respectiva, salvo que el Instituto le haya manifestado al Asegurado su oposición.

Artículo 22.- INEFECTIVIDAD DEL CONTRATO

Este contrato no surtirá efecto:

1. Si el Asegurado ha ocultado, informado o expuesto con falsedad o inexactitud cualquier hecho o circunstancia determinante concerniente a este seguro, a las actividades cubiertas por el mismo, o al interés del Asegurado en ellas; o en el caso de que se incurra en cualquier fraude o juramento falso con respecto a lo anterior, hecho por el Asegurado, tanto antes como después de un siniestro.
2. Si el reclamo hecho bajo el amparo de esta póliza, resulta fraudulento o si el Asegurado o el tercero perjudicado u otra persona autorizada por los mismos, actuando en su nombre, utiliza algún medio o recurso ilícito para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta póliza.
3. Si en el transcurso de la vigencia del contrato sobreviniese un siniestro, existiendo una o varias de las siguientes situaciones, salvo convenio en contrario, previamente consignado por el Instituto en esta póliza:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES GENERALES

- a. Cambio de la actividad asegurada o el uso de los predios.
 - b. Si por cualquier circunstancia atribuible al Asegurado se hubiera agravado el riesgo.
 - c. Si finalizara el interés económico del Asegurado en las actividades aseguradas.
4. Si el Asegurado, el tercero perjudicado o cualquier otra persona autorizada por los mismos, actuando en su nombre, obstaculiza el ejercicio por parte del Instituto de los derechos estipulados en la presente póliza.

Queda entendido y convenido que bajo las circunstancias expuestas en estos artículos, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Artículo 23.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Si el Instituto, en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando con quince (15) días naturales de anticipación como mínimo, por medio de carta certificada enviada al Asegurado a la última dirección postal indicada en esta póliza, o mediante cualquier otro medio del que pueda quedar constancia.

En tal caso, el Instituto deberá devolver al Asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al período que no ha expirado de la póliza. No obstante, el contrato póliza se considerará vigente para efecto de cualquier pérdida anterior a la fecha de cancelación.

Este contrato también podrá ser cancelado antes de la fecha de su vencimiento natural a solicitud del Asegurado, para lo cual deberá dar aviso al Instituto por correo certificado o cualquier otro medio probatorio. El Instituto procederá a la cancelación del contrato a partir de la fecha en que recibe el aviso, y a devolver al Asegurado la porción de la prima no devengada, calculada de conformidad con la tabla de tasas de corto plazo que se encontrase vigente a la fecha de tal solicitud.

La falta de pago en tiempo de cualquier prima o fracción pactada de ésta, ocasionará la cancelación automática de esta póliza.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES PARA LA REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 24.- El Instituto Nacional de Seguros implementará las disposiciones que a continuación se establecen, siempre y cuando el evento que origina la responsabilidad del Asegurado se encuentre cubierto por el respectivo seguro, se haya cumplido con todas las

condiciones establecidas para el respectivo contrato de seguros, y hasta por el monto máximo de cobertura en él establecido:

i.- El Asegurado que solicite la aplicación de la reparación de daños en sede administrativa, deberá cumplir con todas las obligaciones que le demande su contrato de seguro, que el riesgo esté cubierto por éste, que no se aplique ninguna de las exclusiones contenidas en el mismo, que exista el aviso de accidente presentado en forma oportuna, tenga interés asegurable y demás condiciones.

ii.- Deben existir elementos de prueba suficientes, a juicio del Instituto, para establecer la responsabilidad del Asegurado, y el perjudicado o su representante deberá aceptar las disposiciones que aquí se establecen a efecto de fijar una suma justa y razonable, conforme a las pruebas que se presenten de sus ingresos, así como cálculos matemáticos y la negociación entre el Instituto, la víctima y el Asegurado.

iii.- Los conceptos que aquí se indemnizan serán sujetos a rebajas, cuando existan sumas previamente pagadas por otros seguros o regímenes de Seguros Obligatorios existentes en el país, así como los honorarios y sumas en concepto de atención hospitalaria, que hayan sido suministrados por el Instituto a través de su Sistema Médico Asistencial.

iv.- En caso de indemnizaciones bajo la cobertura "A" de Responsabilidad Civil por Lesión y/o Muerte de Terceros, el Instituto brindará:

- a. Atención médica, farmacéutica, hospitalaria, quirúrgica y rehabilitación, brindada por medio del Sistema Médico Asistencial del Instituto Nacional de Seguros y convenios existentes con otras instituciones públicas y privadas.
- b. Pago de subsidio por incapacidades temporales.
- c. Subsidio por alimentación, transporte, y hospedaje, cuando las circunstancias así lo ameriten.
- d. Pago de daño físico o material como consecuencia de la lesión o muerte.
- e. Perjuicios.
- f. Daño moral.

El pago por daño moral se sujetará a una negociación razonable entre las partes, con participación directa del Instituto, considerando las pretensiones de la víctima o causahabientes, tratamientos médicos, proceso de recuperación, secuelas y todos aquellos elementos de índole moral o mental, que hubieren afectado a la(s) víctima(s).

v.- Si la indemnización fuera bajo la cobertura "C" de Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad de Terceros, el monto de los daños materiales que asumirá el Instituto, se determinará de conformidad con el avalúo efectuado por peritos designados por el Instituto, así como con los Clausulados Generales, Especiales y Particulares de este seguro.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES GENERALES

En el eventual reclamo de honorarios de abogados, la suma a reconocer será determinada en consulta con la dependencia del Instituto que brinda asesoría jurídica.

vi.- En los casos de subrogación de derechos:

a. Si un tercero responsable del accidente incumple con el acuerdo de pago dentro del plazo otorgado por la autoridad judicial respectiva, motivando a que el Asegurado decida utilizar esta póliza, este último deberá seguir los trámites pertinentes hasta obtener la sentencia condenatoria contra el tercero causante del accidente.

b. Si el Asegurado ha utilizado su póliza y desea llegar a una conciliación con el tercero responsable (no Asegurado), deberá gestionar de previo que dicho tercero llegue a un arreglo con el Instituto por todo lo pagado, quedando a su libre disposición negociar el deducible que se le haya rebajado.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará, por sus propios medios, todas las medidas razonables de prevención de daños, solicitadas por el Instituto y cumplirá las resoluciones legales que éste.

El incumplimiento de esta disposición facultará al Instituto para declinar cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Artículo 26.- DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar los predios en cualquier momento, y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Asegurado autoriza al Instituto en cualquier momento a examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas y cualquier otro elemento que, a juicio de éste, contribuya a establecer la veracidad de los reportes o declaraciones a que se obligue al Asegurado, al evaluar el riesgo o verificar una eventual pérdida.

El incumplimiento de lo anterior por parte del Asegurado facultará al Instituto para dejar sin efecto la póliza o declinar cualquier reclamo.

Artículo 27.- COMUNICACIONES

Los cambios, variaciones, endosos o cualesquiera otra comunicación relacionada con este contrato, podrán ser comunicados por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación voluntaria, o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos la última reportada.

Artículo 28.- VARIACIONES EN EL RIESGO

El Asegurado notificará inmediatamente al Instituto, por escrito, cualquier cambio material o de control en la actividad asegurada o predio, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de las operaciones aseguradas.

El término para notificar al Instituto de las circunstancias anteriormente descritas es de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento del acto o evento descrito.

El Instituto evaluará las nuevas condiciones y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según sea el caso.

El Instituto está facultado para rechazar las nuevas condiciones si así lo considera conveniente, en cuyo caso procederá a la cancelación del seguro, utilizando las condiciones expresadas en el artículo 23.

Artículo 29.- SUBROGACIÓN

Cuando el Instituto pague al Asegurado alguna indemnización bajo esta póliza, el Asegurado cederá al Instituto sus derechos para recobrar la pérdida o daño que se haya indemnizado, pudiendo ejercer las acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida.

Tanto antes como después del cobro de la indemnización, el Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en cuanto fuere indispensable o lo requiera el Instituto, con el objeto de ejercitar los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán por cuenta del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES GENERALES

Artículo 30.- TASACIÓN

Cuando hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto del valor de la propiedad afecta al ocurrir el siniestro, o del monto de la pérdida; el Asegurado podrá solicitar se practique una tasación y el Instituto accederá a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante designarán "ab initio" un tercer tasador.

El dictamen del tercer tasador se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda -de consiguiente- ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Los honorarios de los tasadores serán pagados:

- a. Por mitades entre el Instituto y el Asegurado, en el caso de tasador único y de tercer tasador dictaminante.
- b. En forma completa por las partes respecto del que cada uno haya designado, en el supuesto de valoración conforme de los dos tasadores.

Los dictámenes del tasador único, de los dos tasadores -cuando fuere conforme- o del tercer tasador, obligan a las partes. Sin embargo, el resultado podrá desconocerse por el Instituto si descubre evidencias que responsabilizan al Asegurado en una conducta fraudulenta o maliciosa, o por el Asegurado, si comprueba que el tasador nombrado por el Instituto en una valoración a cargo de dos tasadores, actuó en forma maliciosa.

No será inválida ni perderá eficacia la tasación que contenga errores de juicio sobre el valor de reposición y/o valor real efectivo de la propiedad siniestrada o el monto de la pérdida, pero si será inválida e ineficaz la que ofrezca interpretación errónea respecto a las coberturas de la póliza correspondiente.

Artículo 31.- PERÍODO DE RESOLUCIÓN

El Asegurado no podrá establecer acción contra el Instituto, a menos que haya cumplido con todas las obligaciones que este contrato le

impone, además de los requisitos que establezca el Instituto para determinar el monto de la pérdida como lo dispone este seguro, y nunca antes de los sesenta (60) días hábiles, a partir del momento en que el Instituto recibió la totalidad de los requisitos indicados, excepto en los reclamos en los cuales sea necesario un fallo judicial como requisito de aceptación.

Artículo 32.- ACCION CONTRA EL INSTITUTO

El Asegurado no podrá establecer acción contra el Instituto hasta tanto el monto de las obligaciones a pagar no haya sido establecidas definitivamente mediante sentencia firme de los tribunales o por convenio entre las partes y el Instituto.

Artículo 33.- DELIMITACIÓN TEMPORAL Y GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica y que se enmarquen con arreglo a lo que establece el ordenamiento jurídico costarricense. Dichos eventos deben ocurrir durante la vigencia del seguro.

Artículo 34.- JURISDICCIÓN

Las faltas a este contrato que den lugar a demandas judiciales, serán ventiladas por los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 35.- NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato de Seguro, se aplicarán las regulaciones contenidas en la Ley de Seguros No. 11 del 2 de octubre de 1922 y sus reformas.